ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-037-2024, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, debidamente posesionado mediante Acta No. 1381 del 21 de febrero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1019023298, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suspender el contrato de prestación de servicios profesionales **No. ANM-037-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, **LA AGENCIA** y **MIYER FERNEY SANTAFE OSORIO**, el 12 de enero del 2024, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-037-2024**, cuyo objeto es: "*Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión".*

2. Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció por el termino de **ONCE (11) MESES Y TRES (3) DÍAS**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir del 15 de enero de 2024.

3. Que, el valor del contrato se pactó en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($77.700.000) M/CTE**, incluido todos los impuestos a que haya lugar, respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5924 del 09 de enero de 2024 y el 11724 del 11 de enero de 2024.

4. Que la **FORMA DE PAGO**, se pactó en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales **SGR-037-2024**, en la que se estableció que el valor del contrato se pagaría al contratista de la siguiente manera: "(…) LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** los cuales serán financiados de la siguiente manera **con recursos PGN el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($1.400.000)** y por el recurso de inversión **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000)** , o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades

5. *Que, en el numeral V de la cláusula décimo primera del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-037-202**4 se estableció lo siguiente: "**EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente contrato".*

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-037-2024, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS.

6. *Que, de acuerdo con lo anterior, EL CEDENTE, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2024, solicitó la autorización para llevar a cabo la cesión del contrato ANM-037-2024.*

7. Que, **BIBIANA MARCELA GUITIEREZ CASTRO**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Contratación y supervisora del contrato ANM-037-2024,mediante memorando 20245100288313 del 25 de abril de 2024 considera viable e indispensable proceder a ceder el contrato ANM-037-2024 a **ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.023.298 a partir del 01 de mayo de 2024, previa evaluación de la hoja de vida; por ende, se certifica que cumple con los requisitos exigidos en el estudio previo y el certificado de experiencia e idoneidad para continuar con la ejecución del contrato.

8. Que el día 30 de abril del año 2024, ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS, acepta la cesión, asumiendo en su totalidad los derechos y obligaciones pendientes de ejecución para el cumplimiento del contrato, **a partir del 01 de mayo de 2024**. El valor a ceder fue por **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($52.733.333) M/CTE.**

9. *Que mediante comunicación escrita del día 30 de septiembre de 2024, el contratista* ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS, solicita a la supervisora del contrato la suspender el contrato en atención a los siguientes términos (…) *Estimada Dra. Bibiana, de acuerdo con lo conversado en días anteriores, me permito solicitar la suspensión del contrato No.* ***ANM-037-2024*** *el cual tiene por objeto "Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión", el cual vengo ejecutando desde el pasado 01 de mayo de 2024. Como lo manifesté, esta decisión está sustentada en razones de índole personal, y tal como lo informé, solicito la suspensión del mismo se realice desde el* ***01 de octubre de 2024 hasta el 08 de octubre de 2024***. (…)

10. Que mediante memorando Interno N° 20245100291073 del 30 de septiembre de 2024, suscrito por BIBIANA MARCELA GUITIERREZ CASTRO, Coordinadora del Grupo de Contratación y Supervisora Contrato **No. ANM-037-2024** manifestando lo siguiente:

> ***"(…)*** En calidad de supervisora del contrato ANM-037-2024 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión."* suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y **ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS**; de manera atenta solicito realizar las gestiones necesarias para adelantar el trámite de suspensión del contrato, de acuerdo a lo manifestado por el contratista en comunicación de fecha 30 de septiembre en la que informa lo siguiente: "*Estimada Dra. Bibiana, de acuerdo con lo conversado en días anteriores, me permito solicitar la suspensión del contrato No. ANM-037-2024 el cual tiene por objeto "Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión", el cual vengo ejecutando desde el pasado 01 de mayo de 2024. Como lo manifesté, esta decisión está sustentada en razones de índole personal, y tal como lo informé,*

solicito la suspensión del mismo se realice desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 08 de octubre de 2024". (…)

11. Que mediante memorando Interno No**. 20245100291233** del 08 de octubre de 2024, suscrito por BIBIANA MARCELA GUITIERREZ CASTRO, Coordinadora del Grupo de Contratación y Supervisora Contrato **No. ANM-037-2024** manifestando lo siguiente:

> ***"(…)*** En calidad de supervisora del contrato ANM-037-2024 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión."* suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y **ALEJANDRO GAMBOA CARDENAS**; de manera atenta solicito realizar las gestiones necesarias para adelantar el trámite de suspensión del contrato, de acuerdo a lo manifestado por el contratista en comunicación de fecha 08 de octubre en la que informa lo siguiente: "*Estimada Dra. Bibiana, de acuerdo con lo conversado en días anteriores, me permito solicitar la suspensión del contrato No. ANM-037-2024 el cual tiene por objeto "Prestar servicios profesionales en los asuntos relacionados con la estructuración financiera, elaboración revisión de los análisis del sector y los asuntos relacionados con la articulación de la política de compra y contratación pública con el Modelo Integral de Planeación y Gestión", el cual vengo ejecutando desde el pasado 01 de mayo de 2024. Como lo manifesté, esta decisión está sustentada en razones de índole personal, y tal como lo informé, solicito la suspensión del mismo se realice desde el 09 de octubre de 2024 hasta el 18 de octubre de 2024*". (…)

12. Que, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, en sentencia del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, frente a la suspensión del contrato estatal, señaló:

"(…)La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que **el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido**. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

13. Que, en relación al carácter temporal de la suspensión del contrato, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia de Enrique Gil Botero, manifestó:

> "(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés

público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo (...)."

14. Que, por mutuo acuerdo de las partes sin que impliqué mayores costos o perjuicios para LA AGENCIA, y en concordancia a lo establecido en el numeral sexto de la cláusula décima primera del contrato y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente señalados, LA AGENCIA accede a la figura de la suspensión del presente contrato.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de suspensión, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales **ANM-037-2024**, a partir del día 09 de octubre de 2024 y hasta el 18 de octubre de 2024.

SEGUNDA. - REINICIO: Reiniciar automáticamente la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales **ANM-037-2024**, a partir del día 19 de octubre de 2024.

TERCERA. – Las partes acuerdan suspender tanto el cumplimiento de las obligaciones como el plazo de ejecución, razón por la cual al reinicio del contrato se hará un otrosí para prorrogar el plazo por el término equivalente al de la suspensión.

CUARTA: GARANTÍA: LA CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, objeto de la presente suspensión.

QUINTO. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, y rige a partir de su publicación.

Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Contratación.
Proyecto: Yoana Muñoz Avendaño- Abogada Contratista Grupo de Contratación.